



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00022-2025-JEE-SNTA/JNE



EXPEDIENTE N.° EG.2026009126

Nuevo Chimbote, cuatro de noviembre de 2025.

VISTO; los actuados, en el marco de las Elecciones Generales 2026 y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El fiscalizador provincial de este Jurado Electoral Especial, mediante Informe n. ° 000001-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE, de fecha 13 de octubre de 2025, pone de conocimiento sobre la presunta infracción en materia de publicidad estatal, por parte del señor Cavino Simeón Cautivo Grasa, alcalde de la municipalidad provincial de Huarney, mediante el uso de un (01) panel publicitario, por lo que se habría vulnerado el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 1.2. El Jurado Electoral Especial del Santa, mediante Resolución n.° 00004-2025-JEE-SNTA/JNE, admite a trámite el procedimiento sancionador, contra el titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Huarney, disponiendo su traslado, a fin de que, en el plazo de tres días hábiles, absuelva, resolución que fue notificada el 20 de octubre de 2025.
- 1.3. El titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Huarney, con Oficio n° 378-2025-MPH-A, de fecha 24 de octubre de 2025, pone de conocimiento sobre el cese de la publicidad estatal y solicita que se disponga el archivo del procedimiento sancionador, anexando el Informe n° 107-2025-MPH-A-GM, del 22 de octubre del 2025; por lo que mediante Resolución n.° 00016-2025-JEE-SNTA/JNE, se requiere al Coordinador de Fiscalización, informe al respecto.
- 1.4. Con Informe n. ° 000003-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE, de fecha 02 de noviembre de 2025, el Fiscalizador Provincial informa que la difusión de la publicidad estatal ha sido retirada, anexando registros fotográficos.

II. MARCO NORMATIVO



2.1. La Constitución Política, en su artículo 178, con relación a las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, establece:

“Compete al Jurado Nacional de Elecciones: 1. fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.”

(...)

2.2. El artículo 192 de la LOE, señala:

“A partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda. (...).”

2.3. El Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, aprobado por Resolución N°0112-2025-JNE, (en adelante, el Reglamento), prescribe:

- **Artículo 16.-** *“Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.”*
- **Artículo 18.-** *“La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir las siguientes condiciones:*
 - a.** *Los avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política.*
 - b.** *Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.”*
- **Artículo 19.-** *“La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral debe ser retirada en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de*



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA



RESOLUCION N° 00022-2025-JEE-SNTA/JNE

convocatoria en el diario oficial *El Peruano*, bajo responsabilidad del titular del pliego.

La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública debe sujetarse al procedimiento establecido en el capítulo II del título III del presente reglamento, según sea el caso.

- **Artículo 29.-** "El JEE califica los actuados que obren en el expediente, y el informe del fiscalizador de la DNFPE, en el término de un (1) día calendario. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 20 del presente reglamento, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable.

En caso de no existir infracción, el JEE dispone el archivo del expediente."

III. SOBRE EL CASO EN CONCRETO

3.1. El presente procedimiento sancionador, tiene como objeto determinar si el titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Huarney incurrió en infracción a las normas de publicidad estatal, al haber difundido publicidad estatal consistente en un (01) panel publicitario dentro del periodo electoral; donde se observa su nombre y cargo, en consecuencia, si el titular del pliego incurrió en la infracción sobre publicidad estatal contenida en el inciso g del artículo 20 del reglamento.

3.2. **Del Informe De Fiscalización:**

Mediante informe N.º 000001-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE, se reportó las acciones de fiscalización realizadas el día 11 de octubre de 2025, verificándose la siguiente publicidad estatal a través de un **(01)** panel publicitario, conforme al detalle:



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA



RESOLUCION N° 00022-2025-JEE-SNTA/JNE



ACTIVIDAD OBRA O POLITICA PUBLICA	EJECUCION DE LA IOARR RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; EN EL (LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. EL OLIVAR (TRAMO CALLE ASUNCIÓN HASTA LA CALLE PARAMONGA) DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2650104.
ELEMENTO PUBLICITARIO	PANEL PUBLICITARIO
UBICACIÓN	AV. EL OLIVAR (COSTADO DEL PUENTE BUENOS AIRES)
CARACTERISTICAS	<p>LOS MENSAJES ESTÁN ORIENTADOS A DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN LO SIGUIENTE:</p> <p>EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA LA IDENTIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, REPRESENTADA MEDIANTE SU ESCUDO INSTITUCIONAL, SE LEE LA FRASE "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY" Y LA FRASE "GESTIÓN 2023-2026". SEGUIDAMENTE SE LEE "EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; EN EL (LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. EL OLIVAR (TRAMO CALLE ASUNCIÓN HASTA LA CALLE PARAMONGA) DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2650104.</p> <p>EN LA PARTE CENTRAL SE LEE: "VALOR REFERENCIAL: 545 680. 89 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 89/100 SOLES)" "PLAZO DE EJECUCIÓN 75 DÍAS CALENDARIOS". "FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"</p> <p>"MODALIDAD: POR CONTRATA" "EJECUTA: CONSORCIO EL OLIVAR"</p> <p>EN LA PARTE INFERIOR DEL ELEMENTO PUBLICITARIO SE OBSERVA EL NOMBRE Y CARGO DEL ALCALDE PROVINCIAL, "CAVINO CAUTIVO TU ALCALDE" Y LA FRASE "#TRABAJANDO CON RESULTADOS"</p>



RESOLUCION N° 00022-2025-JEE-SNTA/JNE

3.3. **Sobre los descargos del titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Huarney**

El titular del pliego, mediante Oficio n.º 378-2025-MPH-A, informa que se ha cumplido con el cese de la publicidad estatal y solicita el archivo del procedimiento sancionador. Para tal efecto, adjunta el Informe n.º 107-2025-MPH-A-GM, en el cual el gerente municipal, señor Luis Felipe Padilla Julca, señala que la Gerencia de Infraestructura ha confirmado que la empresa contratista retiró oportunamente el cartel de obra, una vez finalizadas las actividades correspondientes; motivo por el cual sostiene que no se evidencia ninguna infracción al artículo 20 del Reglamento.

3.4. Con el fin de verificar el estado de la publicidad estatal, se requirió al coordinador de fiscalización que, en el plazo de dos (2) días calendarios, informe sobre la situación actual de dicha publicidad estatal. En respuesta, el 02 de noviembre de 2025, mediante informe de fiscalización n.º 000003-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE, comunicó que la difusión de la publicidad estatal ha sido retirada anexando registros fotográficos como medio de verificación.





RESOLUCION N° 00022-2025-JEE-SNTA/JNE

3.5. Respecto a la valoración de las pruebas y la responsabilidad del titular del pliego

En este estado del procedimiento, es preciso recordar que, por regla general, la realización de publicidad estatal en periodo electoral está prohibida, porque se busca evitar que esta constituya un mecanismo de influencia indebida en el electorado o de realización de propaganda política a favor de las organizaciones políticas o candidaturas. De tal manera que, para que se permita su difusión, existen determinadas condiciones y procedimientos, cuyo incumplimiento configura la comisión de infracciones que dan lugar al respectivo procedimiento sancionador, de conocimiento por el JEE correspondiente en primera instancia y, de ser el caso, el JNE en instancia final y definitiva.

3.6. El procedimiento sancionador se fundamenta en la potestad sancionadora del Estado, cuyo objetivo es garantizar que los funcionarios y servidores cumplan la ley y reglamentos, caso contrario, permite determinar la existencia de una infracción, la responsabilidad del infractor y la sanción a imponerse. Por ello, cabe precisar que la difusión de publicidad estatal solamente está permitida cuando se sustente en razones de impostergable necesidad o utilidad pública y además cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 18° del Reglamento; para lo cual, los representantes de las entidades públicas deben solicitar al JEE correspondiente, autorización previa para difundir publicidad estatal, o solicitar el reporte posterior para difusión de dichas publicidades, en conformidad con los procedimientos previstos en los artículos 18° y 22° del Reglamento.

3.7. En ese sentido, a fin de determinar la existencia de infracción en materia de publicidad estatal prevista en el literal g) del artículo 20 del Reglamento, atribuida al titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Huarney, y de ser el caso, las medidas correctivas que se deben adoptar, este Jurado Electoral procede a evaluar la publicidad estatal reportada en el informe de fiscalización n.º 000001-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE, a fin de constatar si esta contiene elementos como el nombre, la imagen, la voz, el cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a la autoridad municipal.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA



RESOLUCION N° 00022-2025-JEE-SNTA/JNE

- 3.8. En este caso en particular, este colegiado ha podido determinar que, evidentemente, sí existe infracción, dado que en la parte inferior del panel publicitario se observa el nombre y cargo del Alcalde Provincial, con la frase “**Cavino Cautivo, tu alcalde**”. En ese sentido, corresponde determinar la existencia de infracción en materia de publicidad estatal, de acuerdo a lo señalado en el inciso e), literal 30.1 del artículo 30 del Reglamento, no siendo necesario disponer su adecuación, toda vez que, conforme a la información brindada por el titular del pliego mediante el oficio n° 378-2025-MPH-A, y a la verificación contenida en el informe de fiscalización n.º 000003-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE, se verifica que la publicidad infractora ha sido retirada.
- 3.9. Asimismo, este Colegiado considera que se debe EXHORTAR al titular del pliego para que en lo sucesivo guarde estricta observancia de las normas que regulan la publicidad estatal, previstas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado mediante resolución N° 0112-2025-JNE, a fin de garantizar la transparencia y la equidad en el proceso electoral.
- 3.10. En consecuencia, este Colegiado determina que el titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Huarney, señor Cavino Simeón Cautivo Grasa, ha incurrido en la infracción en materia de publicidad estatal prevista en el literal g) del artículo 20° del Reglamento; pese a ello, no se dispondrá la adecuación, ya que la publicidad infractora ha sido retirada.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Santa en uso de sus atribuciones,

SE RESUELVE:

Artículo primero. - **DETERMINAR** que el titular del pliego, señor **CAVINO SIMEÓN CAUTIVO GRASA**, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarney, ha incurrido en **INFRACCIÓN** en materia de Publicidad Estatal respecto a lo previsto en el literal g) del artículo 20° del Reglamento sobre *Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral*, aprobado



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA



RESOLUCION N° 00022-2025-JEE-SNTA/JNE

mediante resolución N° 0112-2025-JNE, conforme a los considerandos anteriormente expuestos.

Artículo segundo. - **EXHORTAR** al titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Huarney, señor Cavino Simeón Cautivo Grasa, a guardar estricta observancia de las normas que regulan la publicidad estatal previstas en el *Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral*, aprobado mediante resolución N° 0112-2025-JNE, a fin de garantizar la transparencia y la equidad en el proceso electoral.

Artículo tercero. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes mediante casilla electrónica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Williams Hernán Vizcarra Tinedo
Presidente

Daniela Alejandrina Valencia Lara
Segundo Miembro

Edita Jesús Díaz Mujica
Tercer Miembro

Hing David Díaz Alegre
Secretario.